

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2021-00609-00

En escrito visible a orden 29 del expediente, el abogado URIEL CESPEDES<sup>1</sup>, expone los argumentos que le impiden aceptar la designación en amparo de pobreza que se hiciera en favor del codemandado FERNANDO ARBOLEDA AGUIÑO, fundados en que actualmente actúa “*como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos*”.

En ese sentido, el Despacho encuentra como fundada la manifestación esgrimida, y procede a designar en su lugar, como apoderado del precitado señor ARBOLEDA AGUIÑO, y bajo la figura del amparo de pobreza, al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, quien se localiza en la CALLE 21 16-46 OF 605 TORRE COLSEGUROS, de la ciudad de Armenia, Quindío, teléfono 7412212, correo electrónico [ABOGADOJFRANCO@GMAIL.COM](mailto:ABOGADOJFRANCO@GMAIL.COM). Al profesional del derecho se le notificará personalmente su designación y se le harán las prevenciones de ley de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

En tal sentido, nuevamente ha de recordarse que los términos legales concedidos al demandado FERNANDO ARBOLEDA AGUIÑO para contestar la demanda, continúan suspendidos desde la fecha de presentación del amparo de pobreza, esto es desde el 24 de marzo de 2022, hasta el día de notificación del abogado designado.

Por el centro de servicios, librese y remítase la comunicación correspondiente a URIEL CESPEDES y a JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**

**JUEZ.**

JSMZ  
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 182 DEL  
01 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDERA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> [uricespedes@hotmail.es](mailto:uricespedes@hotmail.es)

**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1001814df6cf7b0907c469f1adb8fe40e40fa1edb2c8d0a5a296a308ad952fb3**

Documento generado en 31/10/2022 09:55:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**